

RAD: 001 2018 00323 00

AUTO No. 5192.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención a la petición de Banco de Bogotá y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

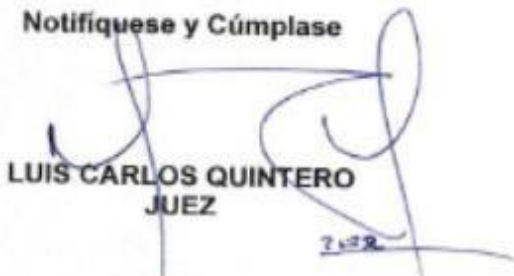
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO de Bogotá**, a favor de **QNT- S.A.S**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **QNT- S.A.S** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-11-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2020 00291 00

AUTO No. 5167.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

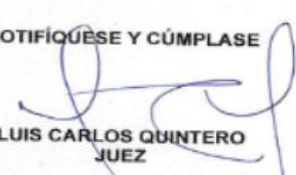
Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante donde aporta la liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho puesto que no se incluyó el certificado de deuda expedido por el representante de la copropiedad con la documentación que lo acredite en tal calidad, el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 003 2017 00065 00

AUTO No. 5189.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

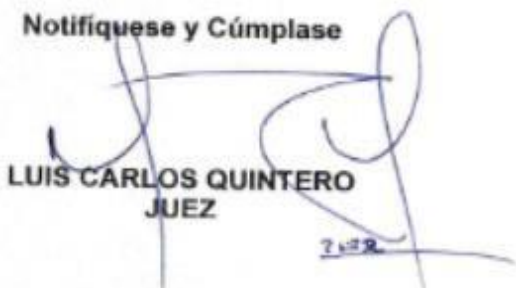
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante donde solicita que se aumente el valor de límite de embargo de la medida decretada en el auto No. 315 del 14/02/2017 en razón a la liquidación aprobada mediante auto No. 1223 del 23/03/2021, este despacho encuentra viable la petición dado que en el auto que antecede se informa que saldo de la obligación es de \$ 771.214 Mcte, y el aumento del embargo será en \$ 1. 542.428 pesos de conformidad con lo ordenado en el artículo 593 del código general del proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el aumento el límite de embargo en la medida decretada en el No. 315 del 14/02/2017 en el valor de \$ 1.542.428 Mcte, librese y comuníquese, conforme al artículo 11 de la ley 1322 de 2022, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021. Anexado el auto No. auto No. 315 del 14/02/2017 y Oficio No. 447 de la misma fecha, obrantes a folios 2 y 3 del cuaderno de medidas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2017 00299 00
AUTO No. 5165.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con cedula de ciudadanía N.94492471de los títulos judiciales por la suma de **\$1.344.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002769901	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002781446	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002792012	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002803840	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002814883	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002827251	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00
469030002837366	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 192.000,00

Total Valor \$ 1.344.000,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del auto N°5940 del 11de septiembre de 2018, visible a folio 37 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 004 2020 00159 00

AUTO No. 5191.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **WILLIAM ANDRES QUINTERO FORONDA** identificado con C.C. No. 1.144.060.041 en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al EPS, a través del correo electrónico: comunicacioneseeps@colsanitas.com , conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00404 00

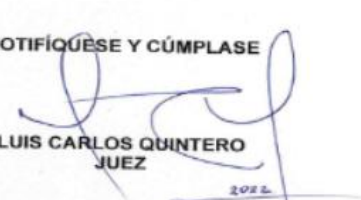
AUTO No. 5168.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte actora, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 65-67 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos**, no se han efectuado remates. En consecuencia, el Juzgado, dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2021 00699 00

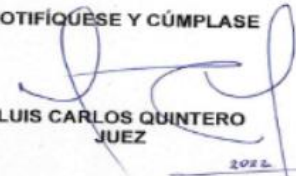
AUTO No. 5212.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$33.698.986,19 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 005 2016 00090 00

AUTO No. 5190.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar a SURA EPS S.A., a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social de la demandada LUZ MARINA MUÑOZ LOPEZ, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

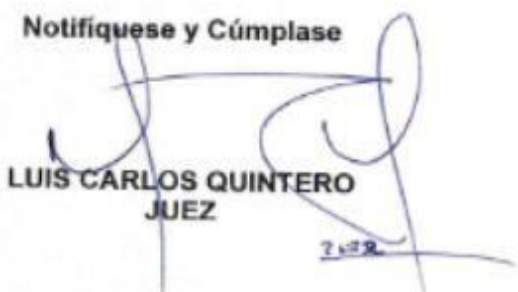
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la SURA EPS S.A., no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de requerir a la SURA EPS S.A., según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

Rad. 006 2016 00044 00

AUTO No. 5158.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 4722 del 14 de octubre de 2022, donde se ordenó el pago de títulos por el valor de \$909.738,00 y además de la comunicación enviada el día 02 de noviembre de 2022 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE LA PARTE INTERESADA A LO RESUELTO en el Auto No. 4722 del 14 de octubre del 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 006 2016 00714 00

AUTO No. 5129.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 9º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio No. CYN/009/01224/2022 del 29 de junio de 2022, proveniente del **JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa:

*“ (..) **ORDÉNESE** la terminación del proceso **EJECUTIVO** de radicación 760014003033-2017-00243-00 adelantado por **BANCO PICHINCHA** contra **HECTOR VALENCIA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.*

Segundo. - DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: HECTOR VALENCIA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido (..)

*Por lo anterior, sírvase **DEJAR SIN EFECTO** el oficio No. 01094 del 2 de mayo de 2017, proferido por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, mediante el cual se le comunicó la medida de embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y/o del remanente de los ya embargados propiedad del demandado **HECTOR VALENCIA LOZANO** dentro del proceso que en su Despacho adelanta **FINESA S.A.**, radicado bajo el número 2016-714.”.*

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 007 2017 00786 00

AUTO No. 5139.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención al escrito presentado la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **EDGAR HERNAN CERON MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.783092.** y **T.P. No. 110.227 del C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutada **Juan Carlos Gutiérrez Arango** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

3.- POR SECRETARÍA, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandada de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:(hecemo1@hotmail.com)

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2021 00339 00

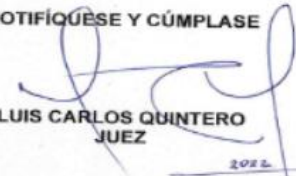
AUTO No. 5210.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$124.042.819 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 009 2007 00837 00

AUTO No. 5133.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención a los escritos presentados por la parte ejecutante y la oficina de apoyo para los juzgados Civiles municipales de sentencia de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ESTÉSE la parte demandante a lo resuelto en el numeral primero del auto No.3249 del 1 de agosto de 2022.

Segundo: AGRÉGUENSE y póngase en conocimiento de las partes interesadas la comunicación, proveniente por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Sentencia de Cali – Área de Gestión Documental- por medio del cual da respuesta al oficio No CND/002/2086/2022 del 3/08/2022 donde informa:

“Una vez verificado el sistema Justicia Siglo XXI, encontramos que los datos aportados no coinciden con ningún proceso del Despacho. Solicito Reficar y aportar correctamente la radicación del proceso (radicado completo), así como nombre completo y número de identidad de las partes, a fin de dar trámite a su solicitud.”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-11-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 009 2010 00159 00

AUTO No. 5141.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

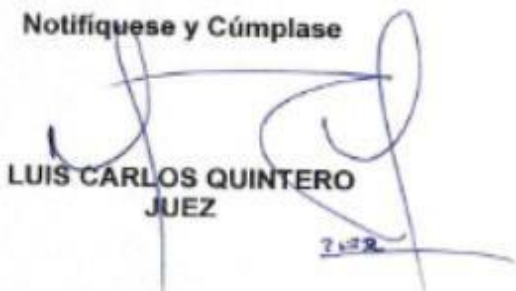
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

Revisado el escrito presentado por el profesional en derecho de la parte ejecutante Dra. **SANDRA MILENA GARCIA OSORIO**, donde solicita que se tenga como dependiente judicial a la estudiante de Derecho **YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.087.201.332, para lo cual esta Judicatura aceptara la dependencia en virtud que acredito que fuera estudiante de derecho. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante la estudiante de Derecho **YENI ALEJANDRA LÓPEZ OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.087.201.332, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 009 2017 00080 00

AUTO No. 5130.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 7º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes interesadas.

Por otra parte, se oficiará al Juzgado remitente para que sirva allegar los oficios No. 07-3996 del 20/09/2018 y 07-4196 del 11/10/2018, dado que no reposan en el legajo expedimental, siendo así, incierto las medidas cautelares dejadas a disposición en las que este despacho deba pronunciarse.

En consecuencia, el Juzgado,

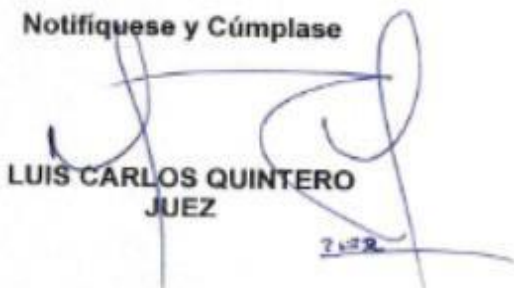
RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio No. CYN/007/1511/2022 del 2 de agosto de 2022, proveniente del **JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual:

*“(..) **OFÍCIESE** al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 009-2017-00080-00, a fin de indicarle que no puede dejar sin efecto el embargo de remanentes solicitado con anterioridad, como quiera que las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso ya fueron dejadas a su disposición y le corresponde a este levantarlas, pues este proceso se declaró terminado con anterioridad al de aquél, elaborándose los oficios No. 07-3996 del 20/09/2018 y 07-4196 del 11/10/2018, que fueron oportunamente radicados ante las entidades correspondientes por parte de secretaria desde el 12/10/2018. Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación respectiva, adjuntando digitalizado los autos aludidos y oficios anteriormente.”.*

2.- OFICIAR al Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Cali, remitente para que sirva allegar los oficios No. 07-3996 del 20/09/2018 y 07-4196 del 11/10/2018, dada que no reposan en el legajo expedimental, siendo así, incierto las medidas cautelares dejadas a disposición en las que este despacho deba dirimir.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 010 2015 00323 00

AUTO No. 5140.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

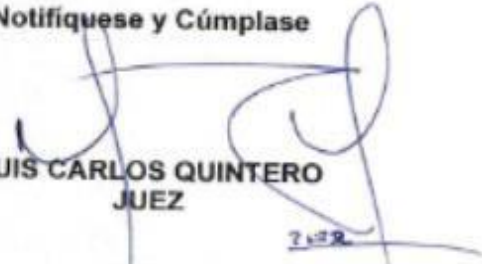
En atención al escrito presentado la parte ejecutada, a través del cual la profesional del derecho solicita se desarchiva el proceso y le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales, se nega la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaría, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica al profesional del derecho **CARLOS ENRIQUE CORTES RUIZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 010 2019 00371 00

AUTO No. 5188.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar a E.P.S. SANITAS, a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social del demandado, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

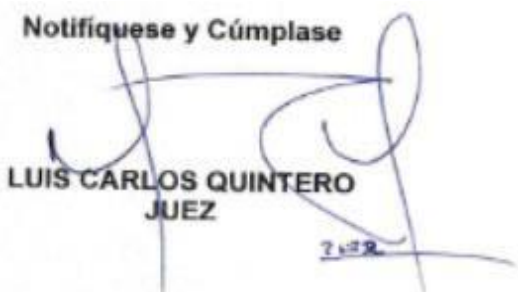
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la E.P.S. SANITAS, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de requerir a la E.P.S. SANITAS. según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD: 011 2010 00815 00

AUTO No. 5181.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

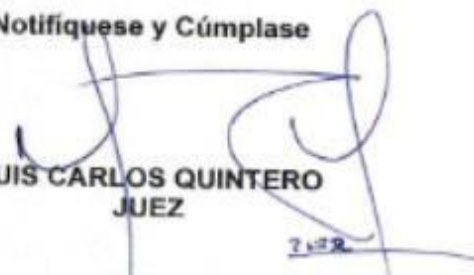
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P, a su vez no existe en el plenario solicitud de terminación por pago de la obligación o por acuerdo de pago que fuese allegada por la parte ejecutante o demandada, y en la actualidad el proceso se encuentra vigente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 011 2011 00023 00

AUTO No. 5184.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

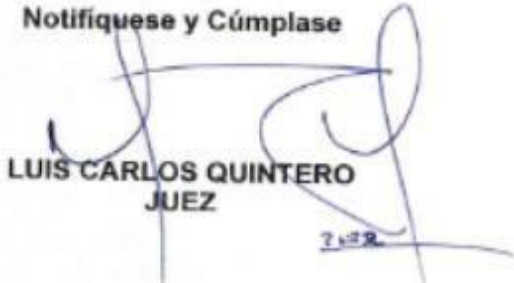
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención al escrito que antecede presentado por el secuestre Charles Polo Ortega, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A ANALIZAR LA SOLICITUD DE fijación de honorarios definitivos presentado por el secuestre Charles Polo Ortega, el Despacho procede a **REQUERIRLO**, a fin de que presente un informe detallado del estado de los bienes, muebles e inmuebles identifique su destinación, ubicación, estado de los dineros recaudados, y las cuentas por su gestión. Lo anterior, en razón a la diligencia de secuestre del bien inmueble con M.I. No. 370-278081, por secretaria líbrese comunicación al correo electrónico: a_charlespolo683@yahoo.com Conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 012 2018 00162 00

AUTO No. 5198.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención al escrito remitido por la **Oficina Judicial de Reparto -Seccional Cali-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por la Sección de Reparto de la Oficina Judicial - Seccional Cali, donde informa que el despacho comisorio ordenado mediante el oficio CND/002/2821/2022 de 12 de octubre de 2022, le correspondió al juzgado 36 civil municipal de Cali, anexan acta reparto.

“

REPUBLICA DE COLOMBIA				Página		1º
RAMA JUDICIAL						
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO						
Fecha: 03/nov./2022	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS		SECUENCIA:		FECHA DE REPARTO	
CORPORACION	JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	036	325973	03/nov./2022	
REPARTIDO AL DESPACHO						
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI						
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		SUJETO PROCESAL		
SD1860158	DESPACHO COMISORIO No. CND/002/2821/2022, REMITE JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI RAD 2018-00162-00		01			
805015186	UNIDAD RESIDENCIAL ALTOS DE CHICALA					
C27001-CS01BAA2				CUADERNOS	1	
Imuñozl				FOLIOS	POR CORREO ELECTRONICO REPARTOCALI	
OBSERVACIONES				EMPLEADO		
LLEGO POR CORREO ELECTRONICO DESPACHO COMISORIO NO. CND/002/2821/2022, REMITE JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI RAD 2018-00162-00						

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 012 2018 00336 00

AUTO No. 5193.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención a la petición de Banco de Bogotá y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante, **Banco ITAÚ S.A.**

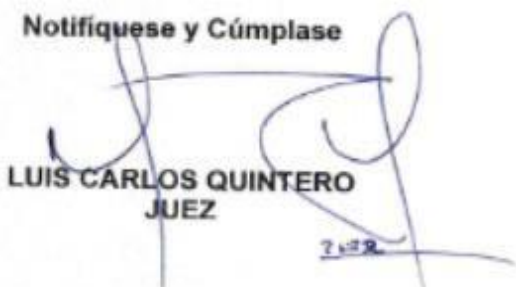
SEGUNDO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO de Bogotá**, a favor de **QNT- S.A.S**

TERCERO: EN CONSECUENCIA, téngase a **QNT- S.A.S** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO: REQUERIR a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2020 00287 00

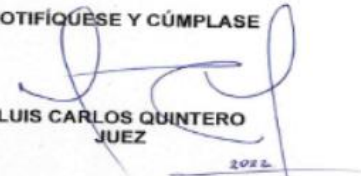
AUTO No. 5176.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$6.305.086,67 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2022 00388 00

AUTO No. 5213.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

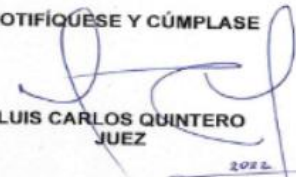
Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$238.684 que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

RESUELVE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.737.282 Mcte.**
- 2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00241 00
AUTO No. 5169.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 91.608.538,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	29-mar-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	31-ago-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	33,32
TIEMPO DE MORA	512

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.836.751,19	\$ 0,00	\$ 91.608.538,00		\$ 0,00	\$ 1.777.205,64
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 3.604.795,97	\$ 0,00	\$ 91.608.538,00		\$ 0,00	\$ 1.768.044,78
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 5.372.840,75	\$ 0,00	\$ 91.608.538,00		\$ 0,00	\$ 1.768.044,78
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.140.885,54	\$ 0,00	\$ 91.608.538,00		\$ 0,00	\$ 1.768.044,78
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.918.091,17	\$ 0,00	\$ 91.608.538,00		\$ 0,00	\$ 1.777.205,64
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 10.686.135,96	\$ 0,00	\$ 91.608.538,00		\$ 0,00	\$ 1.768.044,78
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 12.445.019,89	\$ 0,00	\$ 91.608.538,00		\$ 0,00	\$ 1.758.883,93
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 14.222.225,52	\$ 0,00	\$ 91.608.538,00		\$ 0,00	\$ 1.777.205,64
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 16.017.752,87	\$ 0,00	\$ 91.608.538,00		\$ 0,00	\$ 1.795.527,34
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 17.831.601,92	\$ 0,00	\$ 91.608.538,00		\$ 0,00	\$ 1.813.849,05
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 19.700.416,10	\$ 0,00	\$ 91.608.538,00		\$ 0,00	\$ 1.868.814,18
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 21.587.551,98	\$ 0,00	\$ 91.608.538,00		\$ 0,00	\$ 1.887.135,88
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 23.529.652,99	\$ 0,00	\$ 91.608.538,00		\$ 0,00	\$ 1.942.101,01
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 25.526.719,11	\$ 0,00	\$ 91.608.538,00		\$ 0,00	\$ 1.997.066,13
jun-22	20,40	30,66	2,25			\$ 27.587.911,22	\$ 0,00	\$ 91.608.538,00		\$ 0,00	\$ 2.061.192,11
jul-22	21,29	31,92	2,34			\$ 29.731.551,01	\$ 0,00	\$ 91.608.538,00		\$ 0,00	\$ 2.143.629,79
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 31.957.638,48	\$ 0,00	\$ 91.608.538,00		\$ 0,00	\$ 2.300.290,39

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 91.608.538
INTERES MORA	\$ 32.031.841
TOTAL	\$ 123.640.379

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$123.640.379 Mcte**.

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 de noviembre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2022 00181 00

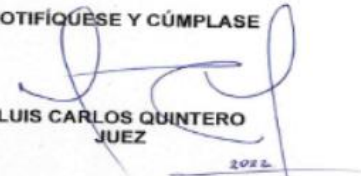
AUTO No. 5211.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$5.644.402,62 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **09 de noviembre de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**.
Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **5159.**
RADICACIÓN No: **015 2014 00418 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte demandante sobre la terminación del proceso, con la entrega de títulos, que cubren la liquidación del crédito aprobada y costas.

En cuanto a la solicitud de la parte ejecutada, si bien es cierto se allega autorización para el pago de títulos judiciales, para este despacho judicial se hace necesario allegar el correspondiente poder (derecho de postulación) con las facultades para ello, por lo anterior se requerirá a la parte ejecutada para tal fin y se negará por ahora la solicitud de devolución títulos.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, identificada con Cedula de ciudadanía N°31388389 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de \$117.443 y el saldo de costas 190.600 (Auto 2100 del 24 de marzo 2017), para un total de \$308.043.

Una vez verificado el portal web del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$308.043** a través del siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002753945	07/03/2022	\$ 413.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$308.043	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial con facultad para recibir, Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA, identificada con Cedula de ciudadanía N°31388389.
	\$104.957	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$308.043 M/cte**.

2.- **NEGAR** la solicitud de títulos judiciales de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva.

3.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA** en contra de **FANNOR CAMPO PILLIMUE** por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

4.- **DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5.- **ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención del 25% del salario que devengue el demandado FANNOR CAMPO PILLIMUE CC. 94.255.297 como empleado de FODE.	1.- 1102 del 25 de agosto de 2014 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal Oral de Mínima de Cali. (Folio 7 C.2).
2.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado FANNOR CAMPO PILLIMUE CC. 94.255.297, dentro del proceso 2014-00345 del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.	2.- 129 del 29 de enero de 2015 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal Oral de Mínima de Cali. (Folio 14 C.2).
3.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado FANNOR CAMPO PILLIMUE CC. 94.255.297, dentro del proceso 024-2015-01040 del Juzgado 09 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali.	3.- 02-2911 del 16 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Folio 39 C.2).
4.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado FANNOR CAMPO PILLIMUE CC. 94.255.297, dentro del proceso 015-2014-00418 del Juzgado 08 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali.	4.- 02-0665 del 21 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Folio 44 C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD: 015 2016 00622 00

AUTO No. 5179.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

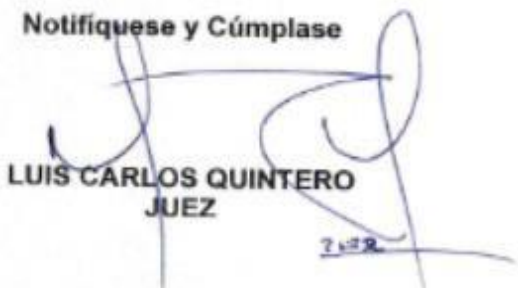
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a TRANSUNION (CIFIN SAS) a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al Oficio CND/002/2358/2022 del 29 de agosto de 2.022 que a letra dice ***“RIMERO: OFICIAR a la TRANSUNION (CIFIN SAS) para que se sirva informar a este Despacho que productos financieros o cualquier otro producto financiero que tenga en el territorio colombiano el demandado señora YENIS RENTERIA CAICEDO identificada con C.C. No.94.545.051, en calidad de propietario”.*** Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **TRANSUNION (CIFIN SAS)**, a través de los correos electrónicos de dicha entidad anexando el auto No.3648 del 24 de agosto de 2022, y el Oficio CND/002/2358/2022 del 29 de agosto de 2.022 a folio 9 al 14 del cuaderno Electrónico.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2022 00011 00

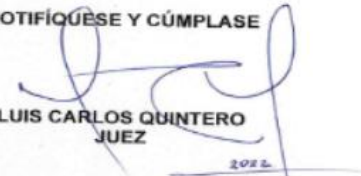
AUTO No. 5214.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$7.809.477,00 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2018 00450 00

AUTO No. 5161.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

Allega el Juzgado de origen constancia de conversión realizada de los títulos judiciales que se encontraban consignados por cuenta de este proceso, por ende, se dispondrá agregar y poner en conocimiento de la parte demandante los títulos.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la conversión realizada por el Juzgado de origen:

Cali, Julio 01 del 2022

OFICIO No. 933

Señor (a)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA GENERAL

CIUDAD.-

Ref: Su Oficio No. CyN/002/1626/2022

Rad. No. 760014003017-2018-00450-00

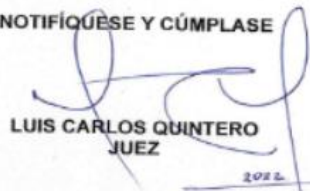
Demandante: FINESA S.A.

Demandado: JOSUE NATAN RIOS CASTILLO

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL

Por medio del presente me permito remitir las órdenes de **CONVERSION de VEINTIUN (21) DEPOSITOS JUDICIALES por un valor de \$3.532.239.30**, para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular que adelanta en ése Juzgado **FINESA S.A. contra JOSUE NATAN RIOS CASTILLO**, con C.C. No. 1.144.066.276. Rad. Nro. 2018-00450.00, igualmente se le informa que los títulos Judiciales fueron transferidos a la Dependencia 760014303000-OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI, en virtud a la DISTRIBUCION DE PROCESOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 018 2012 00083 00

AUTO No. 5183.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

Revisado el escrito precedente en donde el mandatario de la parte actora, solicita oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que expida la copia del Registro De Defunción Del Demandado Jorge Antonio Quiñonez Cortes, en virtud a la contestación allegada por el pagador Colpensiones.

En este sentido, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*², a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER la Registraduría Nacional del Estado Civil, según lo solicitado por el apoderado de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”



RAD: 018 2012 00142 00

AUTO No. 5182.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención al escrito presentado por la curadora AD-LITEM, el Juzgado,

RESUELVE:

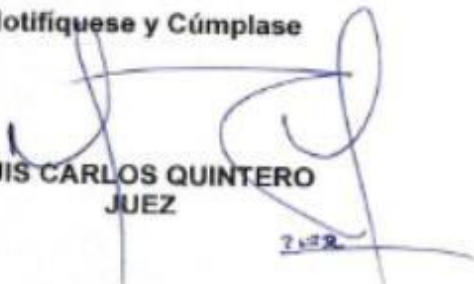
AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas para que obre el escrito allegado por la curadora ad litem, abogada Mariela Gutiérrez Pérez, en la cual informa:

“

MARIELA GUTIERREZ PEREZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de curadora ad litem del cónyuge o compañero permanente, herederos o albacea con tenencia de bienes de la demanda INES VERA DE MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)...", comedidamente me permito manifestar al despacho que, me notifico del proceso como curadora adlitem y recibo el mismo en las condiciones en que se encuentre.

“

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 018 2013 00743 00

AUTO No. 5131.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 1914 del 1 de agosto de 2022, proveniente del JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE CALI por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado DOUGLAS CASTILLO ARCINIEGAS, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez, que el procesó terminó por pago de la obligación, mediante Auto No. 6971 del 19 de septiembre de 2017. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. -009-2022-00981-00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 018 2016 00267 00

AUTO No. 5136.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

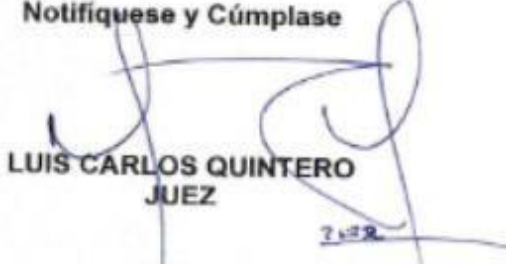
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCO BBVA**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.012.860** con Tarjeta Profesional No. **74.502**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 018 2018 00538 00

AUTO No. 5137.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

Revisado el escrito precedente donde la profesional del derecho que representa a la parte ejecutante solicita se acepte la renuncia al poder, una vez acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por el profesional del derecho **VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **BANCO BBVA**.

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 018 2019 00802 00

AUTO No. 5180.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

Revisado el escrito precedente en donde el mandatario de la parte demandante, solicita oficiar a la SURA EPS, para que suministre la información mediante qué empresa realiza el pago de los aportes del demandado RIGOBERTO SALAZAR y que lo fundamenta en el parágrafo 2 del artículo 291 y 470 del Código General del Proceso, es pertinente exponer que, en el primero de las situaciones argüidas se regula la notificación personal y de la cual se llama la atención que en esta etapa procesal el ejecutado ya se encuentra notificado personalmente, seguidamente la segunda exposición, el artículo referenciado regula los embargos en el ámbito de indagación de las cautelas que le puedan pertenecer al deudor, a saber:

“Si el deudor no denuncia bienes para el pago o los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que a aquel pertenezcan, y las entidades o personas a quienes se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales (smlmv), salvo que exista reserva legal. (...).

En este sentido, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

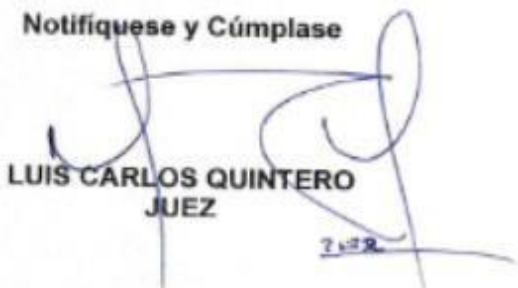
Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante las empresas prestadoras de salud, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a las EPS SURA, según lo solicitado por la apoderada de la parte actora, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

RAD. 018 2022 00513 00

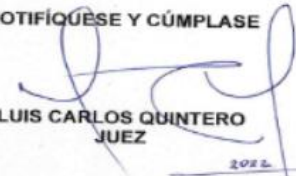
AUTO No. 5170.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$9.226.403,33 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 019 2010 00103 00

AUTO No. 5194.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

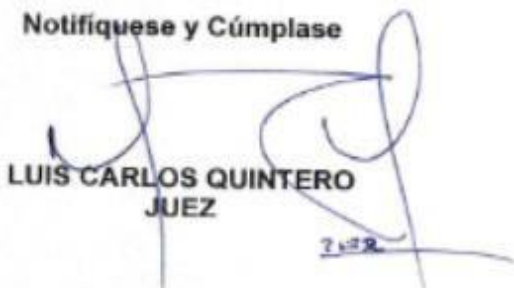
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGRÉGUENSE** al expediente el oficio No. CyNº 002/0464/2021 del 10 de febrero de 2022, proveniente del **JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **RAUL ARTURO FERNANDEZ** identificado con **C.C 11.302.066**, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, en razón que existe otra en el mismo sentido para el mismo proceso aceptándose.
- 2.- POR SECRETARIA**, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 2º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. **760014003-010-2011-00004-00**.
- 3.- NEGAR** la solicitud de remanentes en virtud a que va dirigida a este mismo proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7.11.22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 019 2014 00403 00

AUTO No. 5146.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

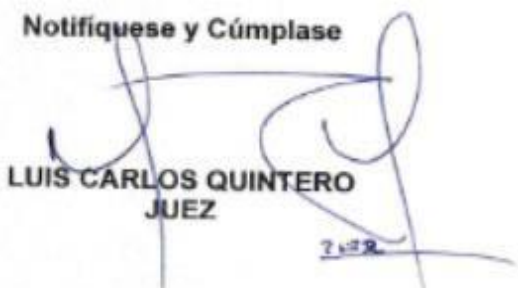
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **LA FIDUPREVISORA S.A**, para que, se sirva informar los motivos por los cuáles no ha realizado realizando la consignación de la retención del 30 % de los dineros que por concepto de pensión de jubilación emolumentos que constituyan factor de salario que percibe la demandada **GLORIA OSPINA DE MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 31.241.253. **Limítese el embargo a la suma de \$ 20.000.000.oo, MCTE.** Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **LA FIDUPREVISORA S.A.**, a través de los correos electrónicos de dicha entidad **anexando el auto No.1394 del 14 de junio de 2014 y el oficio No. 2547 del 17 de junio de 2014 obrante a folio 4 y 5 del cuaderno de medidas.**

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 020 2018 00320 00

AUTO No. 5196.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

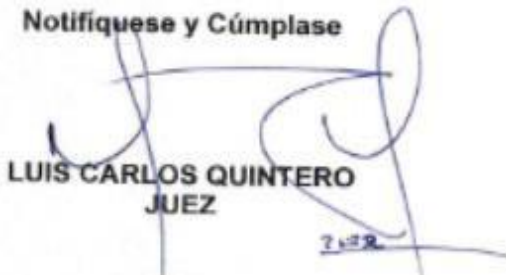
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención a la petición de QNT- S.A.S. y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que el presente proceso fue terminado mediante el No. 4268 del 21/09/2022. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo anterior expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 020 2018 00424 00

AUTO No. 5132.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

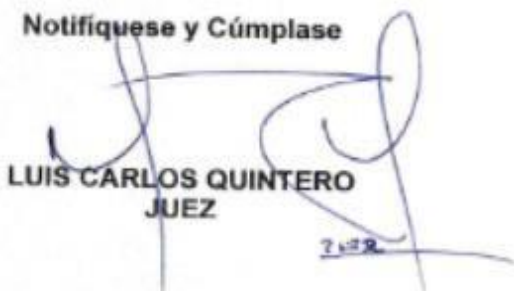
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE y PÓNGASE en conocimiento de las partes interesadas el oficio No. 1914 del 1 de agosto de 2022, proveniente del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** -por medio del cual informa:

“**PRIMERO. – DECRÉTASE la TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo radicación 76001400302220180035600 adelantado por SUMATEC S.A.S, actuando a través de apoderado judicial, contra INVERSIONES ANCLAS S.A.S, en virtud de la figura de **DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO. – ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera: - **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros que tengan en cuentas corrientes o de ahorros, CDTs, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la parte demandada INVERSIONES ANCLAS S.A.S; comunicado mediante Oficio No.1692 del 22 de mayo de 2018. (folio 3 del C-2). - **EMBARGO Y RETENCIÓN** en bloque del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES ANCLAS S.A.S, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali Valle, registrado con matrícula mercantil No.827929-16, de propiedad de la parte demandada, comunicado mediante oficio No.1693 del 22 de mayo de 2018.(folio 4 del C-2). **TERCERO. – DISPÓNESE** que, frente al embargo de REMANENTES existentes a favor del **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por SOLDARCO S.A.S, contra el aquí demandado con radicado No. 020-2018-00424 el cual fue comunicado por ese Despacho mediante Oficio No.3277 del 14 de junio de 2018 y aceptado por este Estrado Judicial mediante Oficio No.2420 del 23 de julio de 2018, (folios 10 y 15), se proceda por SECRETARÍA como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. **CUARTO. – ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez EJECUTORIADA la presente providencia, LIBRAR los oficios correspondientes. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.”

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 022 2014 00128 00

AUTO No. 5143.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención a la petición de la parte cesionaria **ANALIZA Y RESUELVE S.A.S.** y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión, el Despacho,

RESUELVE:

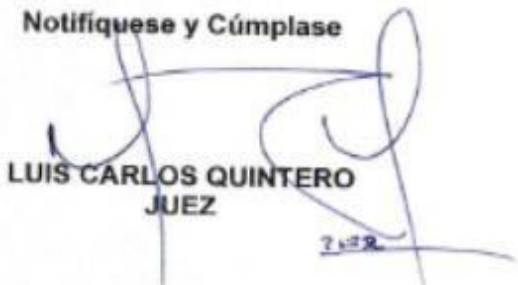
1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **EDWIN JOAHN BELTRAN SANCHEZ y JOSE PUERTO GOMEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No. 79.790.409 y 1.016.040.668, a favor de **ANANLIZA Y RESUELVE S.A.S.**

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a **ANANLIZA Y RESUELVE S.A.S.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA ELISABET CASTRO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.858.330 con Tarjeta Profesional No. 367065, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante cesionaria **ANANLIZA Y RESUELVE S.A.S.** como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 022 2014 01209 00

AUTO No. 5199.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención al oficio allegado por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el auto No. 1108 del 25 de octubre del 2022, proveniente del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, por medio del cual informa la terminación del proceso 004 2021 00221 y ordena el levantamiento de la medida por concepto de remanentes ordenada y comunicado con oficio No. 685 del 11/05/2021.

“

Demandante:	QUIRÓGRAFOS DENTALES QUIRODENT S.A.S., CON NIT NO. 899.329.507-9
Demandada:	ALEX WILLER OCAMPO GUEVARA, c. c. No. 98.666.418 MARCELA PATRICIA OSORIO ZAPATA, c. c. No. 32.241.723 DIEGO FERNANDO CAICEDO FEIJO, c. c. No. 94.371.343.
Asunto:	CANCELACIÓN EMBARGO DE REMANENTES

Muy comedidamente, me permito comunicarle que este Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 2422 del 20/10/2022, se decretó la terminación del proceso por pago total y se ordenó en consecuencia lo siguiente:

1. **DECLARAR** la terminación del presente proceso por pago total.
(...)
5. **ORDÉNESE** el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados, para lo cual se libraré oficio al **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para que **DEJE SIN EFECTO el OFICIO No. 685 del 11/05/2021**, que ordenaba el y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados que le llegaren a quedar al demandando ALEX WILLER OCAMPO GUEVARA identificado con CC. 98.666.418, dentro del proceso con radicación **No. 22-2014-01209**, que le adelanta FINESA S.A, en el JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - JUZGADO DE ORIGEN JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

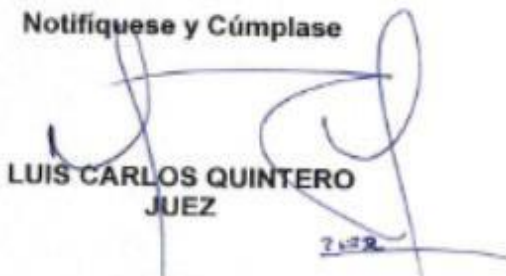
LÍBRESE el Oficio correspondiente

Conforme a lo anterior, sirvase proceder de conformidad y **DEJE SIN EFECTO el OFICIO No. 685 del 11/05/2021**

Sirvase proceder de conformidad, las respuestas se reciben únicamente a través del correo institucional j04cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 022 2015 00700 00

AUTO No. 5186.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

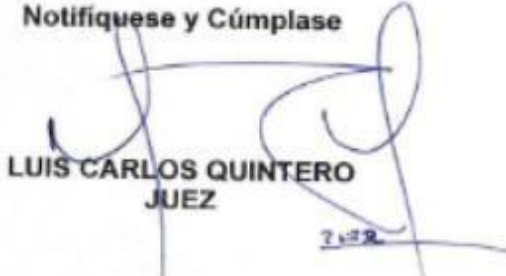
Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención al oficio remitido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde solicita se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 5° del artículo 466 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remítase las piezas procesales obrantes a folios 152 al 157 del expediente digital con las constancias de envío de los oficios correspondientes al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obren en el expediente bajo la partida de radicación 76001-3103-004-2016-00114-00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 022 2021 00164 00

AUTO No. 5171.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

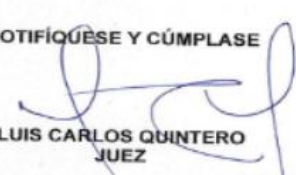
A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se constata que no incluyó el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en la suma de \$17.074.332 por el pagaré 456115756, del cual fue aceptada la subrogación parcial por el valor pagado.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la liquidación presentada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 023 2019 00876 00

AUTO No. 5197.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención al informe, remitido por **NEW BUENOS AIRES S.A.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas lo proveniente de **NEW BUENOS AIRES S.A.S.**, donde comunicó:

“



Señor
Juez 002 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo
Radicado: 76001400302320190087600
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Fundación Educativa para el Fomento de la Educación y
Desarrollo del Valle del Cauca y otro.

Asunto: Informe de Parquadero - Ubicación Vehículo placa CAT918

CAMILO ALEJANDRO CASTAÑEDA VELA SGO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá DC, obrando en calidad de representante legal de la sociedad DEPÓSITO DE VEHÍCULOS NUEVO BUENOS AIRES, identificada con Nit 900.455.817-8, persona jurídica de derecho privado, por medio del presente escrito y con el acostumbrado respeto me dirijo a su Despacho en los siguientes términos:

PRIMERO: El vehículo de placas CAT918, objeto de aprehensión dentro del proceso citado en referencia fue inmovilizado por la autoridad competente a saber, Policía Nacional de Colombia y trasladado a nuestras instalaciones en fecha del 25 de julio de 2016.

SEGUNDO: Para conocimiento del Señor Juez y de las partes, el suscrito representante legal informa que el rodante de placas CAT918 se encuentra actualmente en nuestras instalaciones ubicado en la Vereda El Convento 500 Metros Del Rombo vía Guasca - Guatavita (Cundinamarca).

TERCERO: De igual manera se le pone de presente al Despacho, que para efectos de Inspección, liquidación de parquadero, diligencia de secuestro, orden de entrega y demás fines pertinentes, se pueden comunicar con el personal encargado al abonado celular 3105732058 y/o a través del correo electrónico nuevobuenosaires2015@gmail.com.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2022 00050 00

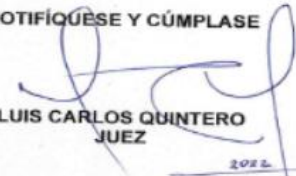
AUTO No. 5172.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$17.576.395.91 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2022 00190 00

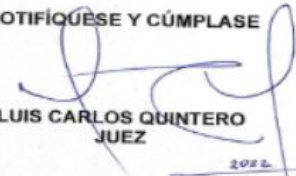
AUTO No. 5176.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$63.832.409,23 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 024 2016 00740 00

AUTO No. 5187.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede **requiérase** a la parte demandante, a fin que sirva allegar las constancias de radicación del oficio No. 2678 del 8/11/2016 ante el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali correspondiente, en virtud que no obran en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 024 2018 00081 00

AUTO No. 5138.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

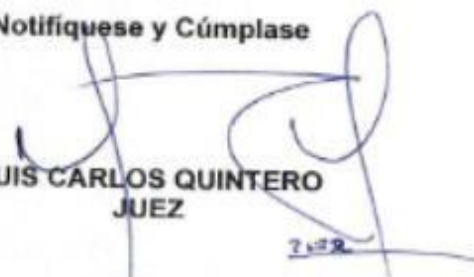
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCO BBVA**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 91.012.860** con Tarjeta Profesional No. **74.502**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte ejecutante como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 024 2018 00204 00

AUTO No. 5195.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención a la petición de Banco de Bogotá y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

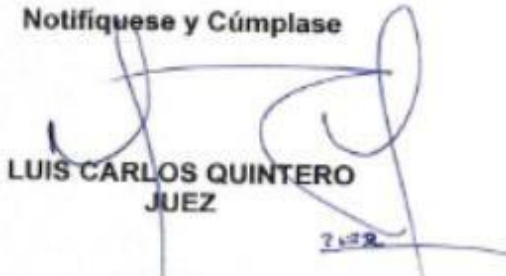
PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **BANCO de Bogotá**, a favor de **QNT- S.A.S**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **QNT- S.A.S** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 01076 00
AUTO No. 5081.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, se ordenará el pago de títulos a PRORRATA en la demanda principal y acumulada, de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada en cada demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales por la suma de **\$14.442.039,00** a favor de la parte demandante en la demanda principal y en la demanda acumulada distribuidos así:

Liquidación crédito obligación principal.....\$26.752.425 – 22.96 %
Liquidación crédito obligación acumulada.....\$89.772.500 – 77.04 %
Total: 100 %

TOTAL.....\$116.524.925 – 100%.

1.1.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC” identificada con NIT. 900223556-5, de los títulos judiciales por la liquidación de costas la suma de **\$600.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$26.152.425** para un total de **\$26.752.425** (Demanda Principal)

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario realícese el pago de la suma de **\$3.315.892** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002799284	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2022	NO APLICA	\$ 601.683,00
469030002806077	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 601.683,00
469030002816794	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2022	NO APLICA	\$ 601.683,00
469030002828975	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 601.683,00
469030002840477	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2022	NO APLICA	\$ 601.683,00

Total Valor \$ 3.008.415,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002784036	01/06/2022	\$601.683,00
SE FRACCIONA EN:	\$307.477	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC” identificada con NIT. 900223556-5. (Demanda Principal.)
	\$294.206	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC” identificada con NIT. 900223556-5. (Demanda Acumulada.)

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$307.477 M/cte** y **\$294.206 M/cte**.

1.2.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE “COOP-ASOCC” identificada con NIT. 900223556-5, de los títulos judiciales por la liquidación de costas las suma de **\$1.000.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$88.772.500** para un total de **\$89.772.500 (Demanda Acumulada)**.

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario realícese el pago de la suma de **\$10.831.941** los cuales se relacionan a continuación:

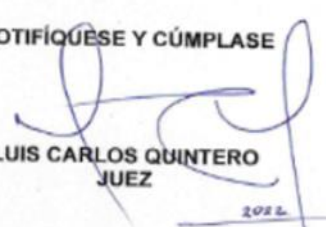
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002577040	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 540.117,00
469030002577041	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 560.642,00
469030002577042	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 560.642,00
469030002577043	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 560.642,00
469030002577044	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 560.642,00
469030002577046	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 560.642,00
469030002577047	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 560.642,00
469030002577048	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 560.642,00
469030002577049	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 560.642,00
469030002577050	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 560.642,00
469030002577054	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 560.642,00
469030002698368	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 569.668,00
469030002708991	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 569.668,00
469030002720751	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 569.668,00
469030002733293	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 569.668,00
469030002742087	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 601.683,00
469030002751966	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 601.683,00
469030002761647	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 601.683,00
469030002771899	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 601.683,00
TOTAL VALOR						\$ 10.831.941,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada en la demanda principal (Fl.66-67 expediente electrónico) y, liquidación del crédito demanda acumulada (Fl. 37 expediente electrónico).



4.- Copia de la presente decisión anéxese al cuaderno de la demanda principal y demanda acumulada, toda vez que el descuento se hace a prorrata correspondiéndole los títulos tanto a la demanda principal como a la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2021 00450 00
AUTO No. 5209.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.142.112,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-may-21
DIAS	10
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	18-oct-22
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	36,92
TIEMPO DE MORA	508

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 963.923,68	\$ 0,00	\$ 14.142.112,00		\$ 0,00	\$ 272.942,76
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 636.866,44	\$ 0,00	\$ 14.142.112,00		\$ 0,00	\$ 272.942,76
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 911.223,42	\$ 0,00	\$ 14.142.112,00		\$ 0,00	\$ 274.356,97
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.184.166,18	\$ 0,00	\$ 14.142.112,00		\$ 0,00	\$ 272.942,76
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.455.694,73	\$ 0,00	\$ 14.142.112,00		\$ 0,00	\$ 271.528,55
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.730.051,70	\$ 0,00	\$ 14.142.112,00		\$ 0,00	\$ 274.356,97
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.007.237,10	\$ 0,00	\$ 14.142.112,00		\$ 0,00	\$ 277.185,40
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.287.250,91	\$ 0,00	\$ 14.142.112,00		\$ 0,00	\$ 280.013,82
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.575.750,00	\$ 0,00	\$ 14.142.112,00		\$ 0,00	\$ 288.499,08
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.867.077,51	\$ 0,00	\$ 14.142.112,00		\$ 0,00	\$ 291.327,51
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.166.890,28	\$ 0,00	\$ 14.142.112,00		\$ 0,00	\$ 299.812,77
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.475.188,32	\$ 0,00	\$ 14.142.112,00		\$ 0,00	\$ 308.298,04
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.793.385,84	\$ 0,00	\$ 14.142.112,00		\$ 0,00	\$ 318.197,52
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.124.311,26	\$ 0,00	\$ 14.142.112,00		\$ 0,00	\$ 330.925,42
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 4.467.964,58	\$ 0,00	\$ 14.142.112,00		\$ 0,00	\$ 343.653,32
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.828.588,44	\$ 0,00	\$ 14.142.112,00		\$ 0,00	\$ 360.623,86
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 5.203.354,41	\$ 0,00	\$ 14.142.112,00		\$ 0,00	\$ 224.859,58

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 14.142.112
INTERES MORA	\$ 5.053.448
TOTAL	\$ 19.195.560

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$19.195.560 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 10 de noviembre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2022 00170 00

AUTO No. 5160.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022.

A Despacho proceso con constancia del área de secretaria- depósitos judiciales, a través de la cual se informa que:

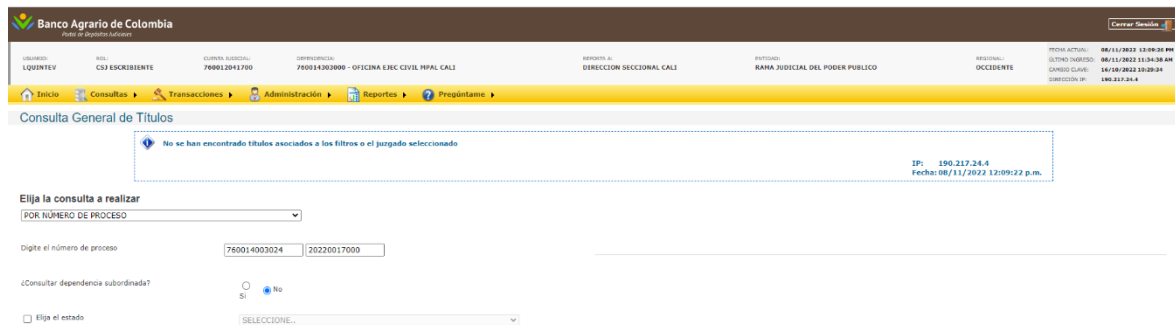
“En atención al auto No.4947 del 26 de octubre del 2022, el área de Depósitos Judiciales informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado ya que los títulos a pagar le corresponden a otro radio”.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto 4947 del 26 de octubre de 2022, como quiera que efectivamente los títulos relacionados para pago se encuentran a disposición de otro proceso judicial, por otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante que una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, además de ello se requerirá al pagador Colpensiones. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto 4947 del 26 de octubre de 2022, que dispuso el pago de títulos.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.



Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ EJECUTANTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 OPERADOR: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 08/11/2022 12:08:58 PM ULTIMO INGRESO: 08/11/2022 11:34:58 AM CAMBIO CLAVE: 14/10/2022 10:20:24 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

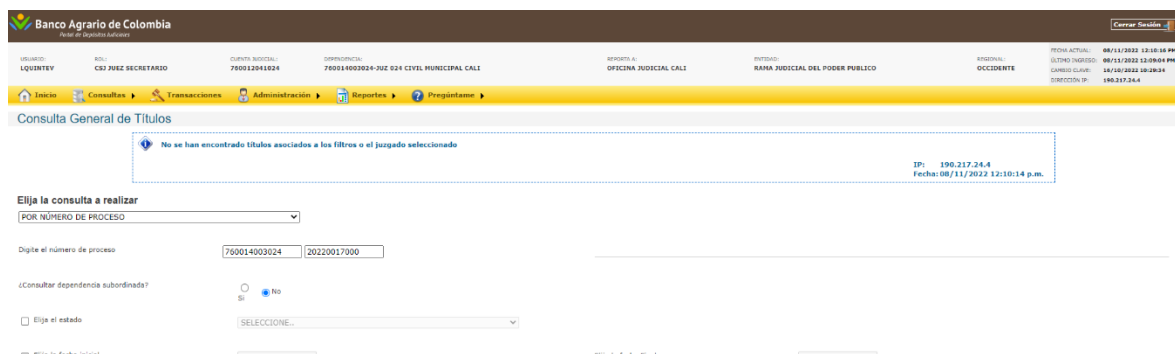
IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/11/2022 12:09:22 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003024 20220017000

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE...



Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041024 OPERADOR: 760014003024-JUZ 024 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDECCIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 08/11/2022 12:10:16 PM ULTIMO INGRESO: 08/11/2022 12:09:04 PM CAMBIO CLAVE: 14/10/2022 10:20:24 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/11/2022 12:10:14 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003024 20220017000

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE...

☐ Ponga la fecha inicial

Elija la fecha final

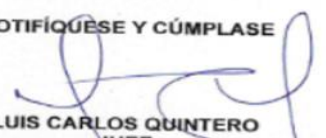
3.- REQUERIR al pagador COLPENSIONES para que, se sirva informarlos motivos por los cuáles no ha realizado realizando la consignación de la retención de la quinta parte



que exceda el salario mínimo que devengue el señor HENRY GARCIA MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro.14.952.788 que devengue en Colpensiones. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

4.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **COLPENSIONES**, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y olga.londono@ahoracontactcenter.com, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Adjúntese copia del auto No. 386 del 8 de marzo de 2022 y el oficio N° Oficio No. 2022-00170-311-2022 del 22 de marzo de 2022, obrante a folios 18-19 y 41-42 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 025 2019 00257 00

AUTO No. 5135.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

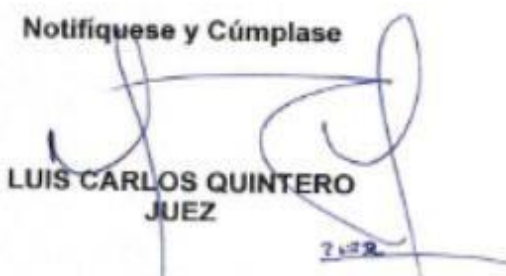
Revisado el escrito precedente, acreditado que el memorial de renuncia fue acompañado de la comunicación enviada al poderdante, esta Judicatura accederá a lo predicado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que allega por la profesional del derecho **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 52.008.552 y T.P. Nro. 101.541 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial, correspondientemente de la parte demandante **BANCOLOMBIA** de conformidad con los términos del poder que antecede otorgado por el apoderado especial **ABOGADOS ESPECIAL EN COBRANZA S.A.-AECSA-**

SEGUNDO: Entérese a la memorialista que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido Inc. Nro. 4º del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 025 2022 00441 00

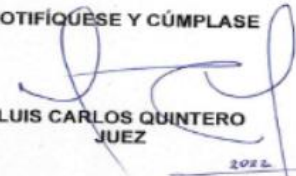
AUTO No. 5172.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.155.730 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 026 2012 00575 00

AUTO No. 5142.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

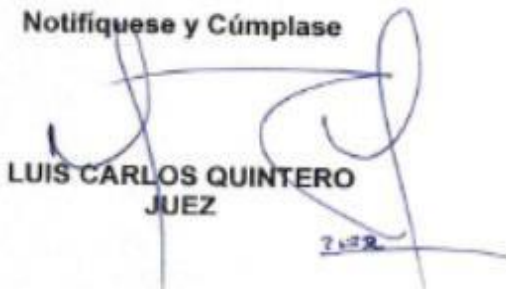
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARIA IMELDALOPEZ FAJARDO**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a lo ordenado mediante el numeral segundo del auto No. 4250 del 25 de octubre de 2021 donde dispuso: “ **OFICIESE a la señora MARIA IMELDALOPEZFAJARDO quien informó del fallecimiento del demandado Carlos Alberto López Fajardo, para que se sirva allegar al proceso el correspondiente registro civil de nacimiento, en aras de determinar el parentesco con el demandado Carlos Alberto López Fajardo** ”y comunicado mediante oficio N° CyN° 002/2561/2021 del 2 de noviembre de 2021.. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3° del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la señora MARIA IMELDALOPEZ FAJARDO, a través del correo electrónico: mylopfa@gmail.com. anexado copia auto No. auto No. 4250 del 25 de octubre de 2021 y oficio CyN° 002/2561/2021 del 2 de noviembre de 2021., obrantes a folio 183 al 188 C.E. del conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

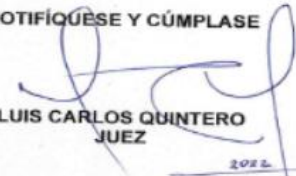
RAD. 026 2018 00465 00

AUTO No. 5173.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$77.680.358,27 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2012 00947 00
AUTO No. 5164.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error al relacionar incompleto el nombre del beneficiario de los títulos judiciales. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral 4 del auto 4952 del 26 de octubre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

“4. POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de títulos únicamente por concepto de costas procesales aprobadas por el Juzgado de origen, como quiera que a la fecha no hay liquidación del crédito aprobada, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.316.150. de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas en la suma de **\$225.792** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002450094	31893381	ISS ESTHER GUT EN LIQUIDADOMINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 18.950,00
469030002450097	31893381	ISS ESTHER GUT EN LIQUIDADOMINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 29.954,00
469030002450098	31893381	ISS ESTHER GUT EN LIQUIDADOMINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 26.601,00
469030002450103	31893381	ISS ESTHER GUT EN LIQUIDADOMINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 31.292,00
469030002450105	31893381	ISS ESTHER GUT EN LIQUIDADOMINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 15.573,00
469030002450106	31893381	ISS ESTHER GUT EN LIQUIDADOMINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 28.222,00
469030002450111	31893381	ISS ESTHER GUT EN LIQUIDADOMINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 29.645,00
469030002450112	31893381	ISS ESTHER GUT EN LIQUIDADOMINGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2019	NO APLICA	\$ 23.973,00
Total Valor						\$ 204.210,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002450116	19/11/2019	\$24.281
SE FRACCIONA EN:	\$21.582	PARA SER PAGADOS A LA PARTE demandante a través de su apoderado judicial Dr. HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.316.150
	\$2.699	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del anterior fraccionamiento de la presente providencia por el valor de **\$21.582 M/cte**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2022 00437 00

AUTO No. 5174.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

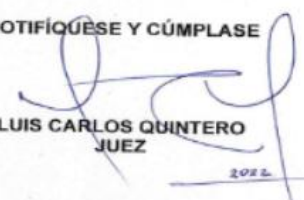
Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que no se ajusta a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto 2563 del 04 de agosto de 2022 el cual libró mandamiento de pago, por cuanto los intereses moratorios se liquidaron sobre el capital de 32.418.716,00 y no el capital 30.820.179,00 ordenado en el numeral 1 del mencionado auto, por tal razón no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 034 2014 00483 00

AUTO No. 5178.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

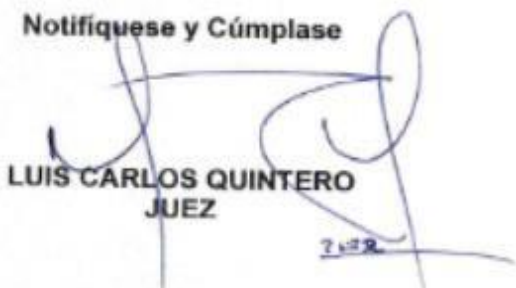
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al Oficio No.02-3294 del 14 de diciembre de 2.018 que a letra dice **“DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuenta de ahorro, corrientes, (CDT), encargos fiduciarios y cualquier otro título, que pertenezcan a la demandada MARÍA JUDITH COBOS GONZALEZ con (C.C. 1.073.673.660) en la entidad bancaria BANCO DAVIVIENDA”**. Límitese el embargo a la suma de \$ 129.000. 000.00 MCTE. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **BANCO DAVIVIENDA**, a través de los correos electrónicos de dicha entidad anexando el auto No.6099 del 17 de junio de 2018, 7977 del 13 de diciembre de 2.018 y el oficio No. 02-3294 del 14 de diciembre de 2018 obrante a folio 40, 41 y 42 del cuaderno de medidas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 034 2015 00025 00

AUTO No. 5134.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio No. CYN/001/1559/2022 del 19 de julio de 2022, proveniente del JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI -por medio del cual informa:

“PRIMERO. – DECRÉTASE la TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo radicación 76001400303220170049200 adelantado por GERMAN RINCON BONILLA, actuando a través de apoderado judicial, contra VICTOR HUGO PAZMIÑO CLAVIJO, en virtud de la figura de DESISTIMIENTO TÁCITO. **SEGUNDO. –ORDÉNASE** el LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, las cuales se identifican de la siguiente manera: - EMBARGO Y SECUESTRO previo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por MARIN EMILIO PUENTES contra el aquí demandado, que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, bajo la radicación 034-2015-00025-00; comunicado mediante oficio No.4184 del 29 de noviembre de 2017 (folio 32 del C-1).”

Despacho adelanta FINESA S.A., radicado bajo el número 2016-714.”.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD: 034 2019 00108 00

AUTO No. 5145.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

En atención al escrito presentado la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **SOS EPS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a los demandados señor **BLADIMIR LOBATON MICOLTA y OLGA LUCIA VALLEJO PAYAN** identificados con C.C. No. **1.118.290.537 y 31.570.370**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **SOS EPS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00881 00
AUTO No. 5162.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2022.

En atención a la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°31.711.912 de los títulos judiciales por la suma de **\$65.919,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002660971	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 65.919,00
Total Valor						\$ 65.919,00

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto N°1981 del 02 de junio de 2021, folio 95-96. Expediente digital.

2.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio 002/0305/2022 del 20 de enero de 2022, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD: 035 2014 00007 00

AUTO No. 5144.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de noviembre de 2022.

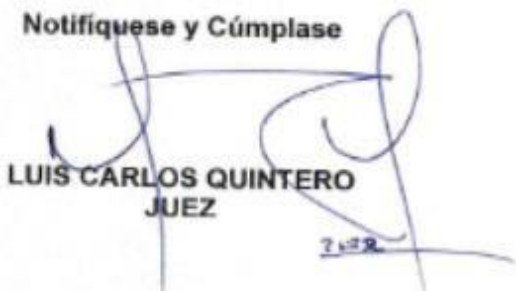
En atención al escrito presentado la parte ejecutada, quien solicita se desarchivé el proceso y le reconozca personería jurídica, en virtud a que la petición no se encuentra conforme a lo dispuso en inciso 1º del artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, ya que el mensaje de datos que confiere el poder debe ser remitido desde el correo electrónico inscrito por el poderdante para recibir notificaciones judiciales, se negará la petición y por sustracción de materia no se accederá a la reproducción de oficios, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaría, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- NEGAR EL RECONOCIMIENTO personería jurídica al profesional del derecho **ANDRES FELIPE MANCIALLA C.**, por lo mismo la solicitud de oficios deprecada, y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2022 00027 00

AUTO No. 5175.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2.022.

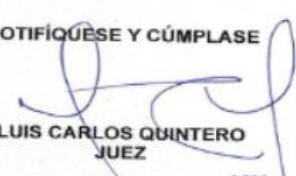
Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$1.040.000 que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$27.258.224 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 10 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA